

PROCESO N°. PE-RE-SECOM-024-2015

CONTRATO N°. 024-HABLA ECUADOR-LOJA

COMPARTECIENTES

Comparan a la celebración del presente contrato, por una parte la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, representada por el Econ. Pablo Xavier Yáñez Salto, Subsecretario Nacional de Comunicación SECOM, debidamente facultado conforme se desprende del Acuerdo N°. 005 de 02 de septiembre de 2013, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará SECOM o LA CONTRATANTE; y, por otra parte La SRA. MARÍA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM con RUC 1102261151001, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro.385 publicado en el Registro Oficial Nro.83 de fecha 23 de mayo de 2000, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación, adscrita a la Presidencia de la República; Mediante Decreto Ejecutivo Nro.3 de 30 de mayo de 2013 se expedieron varias reformas sustituyendo el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 385, publicado en el Registro Oficial Nro. 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

"Art. 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Creado la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y administrativa".

1.2.- En esencia, dentro de los objetivos y metas institucionales de esta Carta de Estado, se encuentra el establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo, consecuentemente para el cumplimiento de sus fines se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 1º e incluso décimo segundo del artículo 6 de dicho cuerpo legal.

1.3.- La Secretaría Nacional de Comunicación de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- y su Reglamento General - REGOSNCP-, se encuentra en la necesidad de CONTRATAR EL SERVICIO DE UNA

RADIODIFUSORA PARA LA TRANSMISIÓN EN VIVO DEL PROGRAMA RADIAL LOJA HABLA PARA LA ZONA 7, LOJA;

1.4.- Mediante memorando Nro. SNC-DIA-2015-0862-M de 28 de mayo de 2015, suscrito por la Directora Administrativa, se emite la certificación PAC, de la que se desprende que la contratación solicitada si se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contratación, igualmente; conforme certificación presupuestaria N°. 716 de 02 de junio de 2015, la presente contratación cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos de las partidas presupuestarias: N°. 73.02.22 denominada "Servicios y Derechos en Producción y Programación de Radio y Televisión", por el monto de USD 9.175,50 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100), incluido IVA; para cubrir la obligación contractual.

1.5.- Mediante Resolución Administrativa Nro. SNC-SBNC-2015-0431, del 15 de junio del 2015, suscrita por el Sr. Econ. Pablo Yáñez Salto, Subsecretario Nacional de Comunicación, se ha autorizado al inicio del proceso precontractual para "CONTRATAR EL SERVICIO DE UNA RADIODIFUSORA PARA LA TRANSMISIÓN EN VIVO DEL PROGRAMA RADIAL LOJA HABLA PARA LA ZONA 7, LOJA"; simultáneamente se han aprobado los pliegos invitándose directamente a la Sra. MARÍA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM, según lo sugerido en los términos de referencia, designándose al Sra. JACKELINE NARANJO, funcionaria de la secretaría Nacional de Comunicación, para que desempeñe las funciones establecidas en la misma Resolución.

1.6.- Previos los informes y los estudios respectivos, luego del proceso correspondiente, el señor Subsecretario Nacional de Comunicación de la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, mediante Resolución Nro. SNC-SBNC-2015-0531, ha adjudicado a la SRA. MARÍA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM para BRINDAR EL SERVICIO DE UNA RADIODIFUSORA PARA LA TRASLACIÓN EN VIVO DEL PROGRAMA RADIAL LOJA HABLA PARA LA ZONA 7, LOJA., por el valor de USD 8.192,5 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100), más IVA, con un plazo para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015 a partir de la suscripción del contrato o hasta que se agoten los recursos; en el Artículo Segundo de la misma resolución se ha designado como Administrador del Contrato a la Sra. LETICIA CUEVA, Funcionaria de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- Documento de Necesidad con las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse, El Pliego con sus condiciones Particulares y Condiciones Generales;
- Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y Vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- La oferta presentada por la CONTRATISTA; con todos los documentos que la conforman;
- La resolución de adjudicación; y,

2

- c) Las certificaciones conferidas por la Directora Administrativa, y por la Directora Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en este contrato, se atenderá su sentido literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación.

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien el Subsecretario Nacional de Comunicación, le adjudica el contrato;
- b) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- c) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- d) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a este Régimen Especial de contratación;
- e) "Oferta", es la propuesta para contratar, oída a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del mismo.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- La contratista se compromete a BRINDAR EL SERVICIO DE UNA RADIODIFUSORA PARA LA TRANSMISIÓN EN VIVO DEL PROGRAMA RADIAL LOJA HABLA PARA LA ZONA 7, LOJA, de acuerdo a las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia, Pliegos y Oferta que son parte integrante del presente contrato, a entera satisfacción de la

Contratante; además, sujetándose a los lineamientos y directrices emitidos por la SECOM para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El precio del contrato asciende a la suma de USD 9.175,50 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100), incluido IVA, para el período fiscal 2015; los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la Secretaría Nacional de Comunicación relacionados con la certificación presupuestaria N°. 716 del 02 de junio del 2015, denominada "Servicios y derechos en producción y programación de radio y televisión" N°. 73.02.22.

5.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1.- La Secretaría Nacional de Comunicación realizará pagos mensuales contra entrega del servicio a entera satisfacción de la Contratante, previa entrega de factura, informe del Administrador del Contrato y suscripción del acta entrega recepción parcial y los respaldos magnéticos en CD de las transmisiones realizadas.

El objeto del contrato se entenderá cumplido únicamente con la suscripción del Acta de Entrega - Recepción definitiva.

6.2.- El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones del SERCOP y el presente pliego.

6.3.- Para el pago se establece que será necesaria la suscripción de un Acta de Entrega Recepción de acuerdo a lo que se determina en los artículos 124 y 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, único instrumento por medio del cual se entenderá cumplido el objeto del contrato.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1.- En razón de que el monto del contrato no llega al establecido por la Ley, la presente contratación no estipula garantías.

4

Cáusea Octava.- PLAZO

8.1.- El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es a partir de la suscripción del contrato, hasta el 31 de diciembre del 2015 o hasta que se agoten los recursos.

Cáusea Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos pudiendo en los siguientes casos:

- a) Cuando LA CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA CONTRATISTA estará obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se doban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos, contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias impidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cáusea Décima.- MULTAS

10.1.- Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales de cada orden de trabajo, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato por incumplimiento de cualesquier de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil debidamente comprobado y aceptado por el CONTRATANTE, para lo cual se notificará al Administrador del contrato dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurrirlos los hechos, transcurrido el cual de no medir dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa para no entregar los bienes y/o prestar los servicios a los cuales está obligado. El CONTRATANTE queda autorizado por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir al mismo, sin requisito o trámite previo alguno.

5

Si el valor de las multas Regrese a superar el 5% del monto total del contrato, el CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente terminación del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la LOSNCP. Las multas causadas no serán reventadas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA. El rebaso en la entrega del servicio objeto del presente contrato se producirá cuando el CONTRATISTA deje de entregárlos en el tiempo que debería y en consideración a las estipulaciones establecidas para el efecto. Se considerará la tabla de penalización establecida en los Pliegos.

Cáusea Décima Primera.- SESIÓN DE CONTRATOS

11.1.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cáusea Décima Segunda.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

12.1.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cáusea Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.1.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tratado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falsoedad o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueron aprobados por la administración.

13.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada

5

y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

13.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejercer el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en él en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano inferior.

13.4.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera obra que se derive natural y legítimamente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.5.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

13.6.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cáusea Décima cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.1.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en los términos de referencia y/o Documento de Necesidades que son parte del presente contrato.

Cáusea Décima Quinta.- RECEPCIÓN.

15.1.- Previo el pago total será necesario la suscripción de una Acta Entrega Recepción de acuerdo a lo que se determina en los artículos 124 y 125 del RGLOSNCP.

Cáusea Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

16.1.- Son responsabilidades de la CONTRATISTA las establecidas en los Términos de Referencia y/o Documento de Necesidades que son parte del presente contrato.

Cáusea Décima séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.1.- La CONTRATANTE designa administrador del Contrato LETICIA CUCVA, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cáusea Décima octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El Contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2.- Causales de Terminación Unilateral del Contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- b) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en la oferta- Prestación y compromiso;

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cáusea Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante

19.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cáusea Vigésimo.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

20.1.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Compras Ecuador SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Una vez revisados los documentos presentados, se decide que Bermeo Abraham María de Fatima con RUC número 11022625115151, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos, por lo tanto queda HABILITADO en el Registro Único de Proveedores - RUP.

Nombre Comercial: **RADIO CARIAMANGA FM**

Datos de la Persona

Número Documento: **Maria de Fatima Bermeo Abraham**

CED: **11.2221.5003**

CATEGORÍA: **Monotarea**
D-103-020

Dirección Principal:

Premises, LOJA Centro CALVAS Parroquia CARIAMANGA Transversal Calle FRENTE A LA ESCUELA POLITÉCNICA Número 201 Edificio: Pisos Vivienda Independiente conces. Conces. Electricista (bancoberpedromonos@hotmail.com Teléfono): TRABAJO 078917322 CASA 052437052 CELULAR 9859323461

Bienes, Obras o Servicios Suministrados

Categoría: **Productos**

Código: **03332** SERVICIOS DE VENTA O ARRENDAMIENTO DE ESPACIO O TIEMPO PARA ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN RADIOS Y TELEVISIÓN (EXCEPTO A COMISIÓN)

Imagen:

Re: 1 04/13/13 14:53

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

11022625115151

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
002
002-0221
11022625115151
BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA
LOJA
CALLE
CALVAS
CARIAMANGA
D-103-020
EL PRESIDENTE DE LA RPPN

BANCO DE LOJA
BIENESSEGUNDO Y NUESTRO

VERONICA BRAVO CHUQUIMARCA
JEFE DE AGENCIA

C E R T I F I C A

Que el Sr.(a)(os), **BERMEO ABRAHAM, MARIA DE FATIMA**, portador de la cédula/Ruc. Nro. 110226251151, aperturó en el Banco de Loja las siguientes cuentas:

Cuenta	Número	Tipo	Banco	Fase Apertura
2001012007	BERMEO ABRAHAM, MARIA DE FATIMA	ACTIVA	ACTIVA	20141022

Es todo quanto puedo certificar en honor a la verdad,

Atentamente,

BANCO DE LOJA S.A.
VERONICA BRAVO CHUQUIMARCA
JEFE DE AGENCIA
BANCO DE LOJA S.A.

NOTA: Este documento no será válido si hay inicio de sanción.

Características:

CARIAMANGA, 19 de noviembre de 2014

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Instalacion Unid. Ejecutor: Unid. Base:	SECRETARIA NACIONAL DE CONTRATACION	No. CERTIFICADO:	FECHA DE CERTIF.
		716	02 09 15
TIPO DOCUMENTO: REFACTO		CLASE DE DOCUMENTO: REFACTO	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		COMPROBANTES NO ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	
CLASE DE ESTUDIO: COM	CLASE DE GASTO: QDA		

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PO	SP	PF	ACT	ITEM	LBS	FTE	DRG	DRG	DESCRIPCION	M.C.M.D.
36	03	04	051	TAZ223	170	001	0006	0002	SALARIO Y DEDICACIONES AL PERSONAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO	\$3.753,67
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$8.758,60
TOTAL										

SIN: **NUOVE UN CREDITO DEPOTATI Y QUINTO DOLARES CON NINHO DECIMOS**

DESCRIPCION: **CERTIFICO LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA EN LA PARTIDA TA002009-006 PARA CONTRATACION DE RADIOS A NIVEL NACIONAL PARA TRANSMISION DEL SPACIO RADIAL A DODOR CON 7 - EDIFICIO RODING PATRICIO PACHECO VASQUEZ - SUBSEDE RAYO DE MEDIO**

DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 02/09/2015		